



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a iniciar contra el señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** de fecha 15 de noviembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** de fecha 15 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, ubicados en el puesto policial de Las Delicias, Upala, Alajuela, la siguiente mercancía: 204 pastes para baño, 600 unidades de desodorantes en crema, 66 pañales de tela (ver folio 0006).

II. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 48954** de la Policía de Control Fiscal de fecha 22 de noviembre de 2020, consta que oficiales de dicha policía se apersonaron a la Delegación de Fuerza Pública ubicada en Alajuela, Upala, distrito Las Delicias, con la finalidad de realizar la inspección y traslado de mercancías tipo cremas desodorantes, mantillas para bebé y pastes de baño que fueron decomisados por oficiales de la Fuerza Pública de dicha delegación al señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, quien transportaba dicha mercancía en el vehículo marca Kia, matrículas CL300575, sin documentación que amparara la compra en territorio nacional o sometimiento a control aduanero. Dicho decomiso fue realizado mediante Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020 relacionada al Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial IPO528KB-02-2020, documentación con la cual se constató la coincidencia física y documental de las mercancías, por lo que se procedió con el traslado para su depósito fiscal y remisión de informe a la autoridad aduanera (ver folios 0006 al 0011).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

III. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 49097** de la Policía de Control Fiscal de fecha 23 de noviembre de 2020, consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17142-2020** (ver folios 0012 al 0014).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-4078-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0017 al 0021). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3484-2020 a la Aduana de Peñas Blancas a través de oficio PCF-OFI-2976-2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 (ver folio 0022).

V. Que mediante oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0074-2023 de fecha 19 de abril de 2023 la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión, por cuanto la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, bajo jurisdicción de esta aduana (ver folio 0024).

VI. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0025 al 0027). El criterio técnico fue emitido a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0099-2024** de fecha 7 de mayo de 2024 (ver folios 0033 al 0038).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, **Decreto Ejecutivo número 34488-S**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°84 de fecha 02 de mayo de 2008 (Procedimiento para la



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

Destrucción de Mercancías); Directriz DIR-DN-0005-2016, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, “Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas”; oficios DN-0980-2017 de fecha 19 de octubre de 2017 y DN-025-2018 de fecha 15 de enero de 2018.

II.OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** de fecha 15 de noviembre de 2020.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** de fecha 15 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, ubicados en el puesto policial de Las Delicias, Upala, Alajuela, la siguiente mercancía: 204 pastes para baño, 600 unidades de desodorantes en crema, 66 pañales de tela (ver folio 0006).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17142-2020** (ver folio 0014).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0099-2024** de fecha 7 de mayo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico (ver folios 0033 al 0038). Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2024 se solicitó al Departamento Técnico que se desglosara el monto de impuestos y valor aduanero de las mercancías tipo mantillas y pastes, ya que la mercancía correspondiente a cremas desodorantes debe someterse a destrucción (ver folio 0040). Por lo tanto, de dicho criterio técnico y del correo electrónico señalado, se extrae en lo que interesa lo siguiente:

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
204	Pastes para baño, sin marca, sin composición ni origen.	140490900030
66	Mantillas para bebé, de tela, sin composición o país de origen.	611190900000

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** se establece para el día **15 de noviembre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **15 de noviembre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **¢613,41** (seiscientos trece colones con cuarenta y un céntimos).

Valor Aduanero: **\$202,29** (doscientos dos dólares con veintinueve céntimos).

Liquidación de impuestos:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢17 372,42
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢1 240,89
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢18 551,27
Total de impuestos en colones	¢37 164,58



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020 de fecha 15 de noviembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó mercancías al señor Alexander Ruíz López, identificación 155830210035, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0099-2024 de fecha 7 de mayo de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución. Con relación a la mercancía tipo cremas desodorantes debe ser destruida por disposiciones especiales y de orden sanitaria, puesto que las mercancías de este



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

tipo deben cumplir con ciertos requerimientos como permisos (notas técnicas), para ser tomados en consideración a fin de aprobar o no su nacionalización, en consecuencia al no constar en expediente autorización alguna por parte del Ministerio de Salud para desalmacenar los artículos de cita, dichos productos deben ser destruidos de conformidad con lo que establece el Decreto 34488-S sobre el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías, en virtud de que se prohíbe el consumo de cualquier producto que ingrese al país en forma ilegal, puesto que al no contarse con evidencia del cumplimiento de la reglamentación sanitaria nacional y por no tener certeza de la inocuidad de dichos productos, estos pueden generar daños para la salud de las personas.

Asimismo, la **Directriz DIR-DN-0005-2016**, publicada en el Alcance N°100 al Diario Oficial La Gaceta N°117 del 17 de junio del 2016, “**Tratamiento de las mercancías decomisadas custodiadas en los Depositarios Aduaneros y en bodegas de las Aduanas**”, con fundamento en el **artículo 192 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y al Decreto 34488-S**, indica que el procedimiento de destrucción de mercancías procede cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando las mercancías depositadas en las instalaciones de los depositarios aduaneros o en bodegas de las aduanas se encuentren en mal estado, o sean inservibles, carezcan de valor comercial, o cuya importación fuere prohibida.
- b. Para mercancías que hayan sido decomisadas y que su destrucción sea necesaria en resguardo del bienestar de la salud pública y del ambiente.

Asimismo, el artículo 60 inciso f) de la Ley General de Aduanas reformado a partir del 29 de junio de 2022, establece que uno de los medios de extinción de la obligación tributaria aduanera es la destrucción de las mercancías bajo control aduanero, rezando literalmente lo siguiente:

“Artículo 60.-Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

...f) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o por destrucción de las mercancías bajo control aduanero.” (El subrayado no corresponde al original).

Es por ello que la Administración no puede ordenar la apertura de un procedimiento administrativo de cobro de impuestos por los supuestos antes señalados en relación con la mercancía tipo medicamentos ni autorizar una eventual solicitud de pago de tributos, al ser la destrucción de las mercancías bajo control aduanero un medio de extinción de la obligación tributaria aduanera para estas mercancías.

Por lo tanto, al ser procedente la destrucción de la mercancía de marras, se deberá comunicar a al Departamento Técnico de Aduana La Anexión, para que sea éste quien coordine e incluya la mercancía supra descrita en la lista que se levanta para ser destruida y proceda según corresponda. Dicha mercancía se detalla a continuación: 600 unidades de cremas desodorantes marca Body Mist Anti Perpirant, de 02 onzas hecho en Honduras.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos, **en relación con la mercancía tipo pastes para baño y mantillas para bebé.**

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **Alexander Ruíz López, identificación 155830210035**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** de fecha 15 de noviembre de 2020, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17142-2020** misma que se detalla a continuación:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

Cantidad	Descripción
204	Pastes para baño, sin marca, sin composición ni origen.
66	Mantillas para bebé, de tela, sin composición o país de origen.

SEGUNDO: La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡37.164,58 (treinta y siete mil ciento sesenta y cuatro colones)** desglosados de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡17 372,42
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡1 240,89
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡18 551,27
Total de impuestos en colones	₡37 164,58

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Cantidad	Descripción	Clasificación arancelaria
204	Pastes para baño, sin marca, sin composición ni origen.	140490900030
66	Mantillas para bebé, de tela, sin composición o país de origen.	611190900000

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el mediante **Acta de Decomiso AD-0530-KB05-2020** se establece para el día **15 de noviembre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha **15 de noviembre de 2020** (hecho generador), resultando un monto de **₡613,41 (seiscientos trece colones con cuarenta y un céntimos)**.

Valor Aduanero: **\$202,29 (doscientos dos dólares con veintinueve céntimos)**.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0163-2024

TERCERO: Ordenar la destrucción de la **mercancía tipo cremas desodorantes** que también se encuentra registrada con el movimiento de inventario N° **17142-2020** que se detalla a continuación: 600 unidades de cremas desodorantes marca Body Mist Anti Perpirant, de 02 onzas hecho en Honduras. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0044-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **Alexander Ruíz López**, identificación **155830210035**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:

Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo